Año de 1950 Miércoles 13 de Septiembre Núm. 110

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un año	100,00 pesetas	Un año	120,00 pesetas
Un semestre	50,00 íd.	Un semestre	60,00 íd.
Un trimestre	30,00 íd.	Un trimestre	35,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

1689

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Segovia

CIRCULAR NÚM. 1.042

Precios de leñas y carbones vegetales

Fundamento.—El *Boletín Oficial del Estado*, número 250, de 7 de los corrientes, publica la Circular de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, núm. 757, de 24-8-1950, sobre fijación de precios en consumo de las leñas y carbones vegetales.

Aumento tarifa ferroviaria.—Aumentadas las tarifas ferroviarias, la Comisaría General, ha sido autorizada por la Junta Superior de precios para rectificar los precios de consumo de las leñas y carbones vegetales, repercutiendo sobre los vigentes la elevación estrictamente resultante de las recientes disposiciones oficiales modificativas de las mencionadas tarifas ferroviarias.

Rectificación precios O. P. Gobierno de 3-1-50.—En virtud de lo expuesto, los precios de los anexos números 1 y 2, de la Orden de la Presidencia de Gobierno de 3-1-1950 (publicados por esta Delegación Provincial, según Circular n.° 1.028, de 10-1-1950) quedan rectificados en la forma siguiente:

Precio de las distintas clases de leñas. Leñas especiales, 0,52 pts. kg; leñas de 1.ª clase 0,48 ptas. kg; leñas de 2.ª, 0,40 pts. kg; leñas de 3.ª, 0,36 pesetas kilogramo; leñas de 4.ª, 0,28 pesetas kg; leñas de 5.ª, clase, 0,21 pesetas kilo.

Precios de las distintas clases de carbón vegetal.—Carbón de 1.ª clase, 1,25 pesetas kg; carbón de 2.ª, 1,14 pesetas kg; carbón de 3.ª, 0,91 pts. kg; carbón de 4.ª, 0,74 pts. kg; carbón de 5.ª, 0,68 pts. kg; herraj 0,89 ptas. kilo.

Aumento recargo por astillado.—Los precios de las leñas especiales, 1.ª, 2.ª y 3.ª clases, que se indican en el apartado precedente, podrán recargarse con un sobreprecio de 35,00 pesetas Tm. por el aserrío de las mismas en trozas de 40 cm. de longitud, pudiéndose elevar este sobreprecio hasta 70,00 pesetas Tm. cuando se hayan elaborado en astillas o tacos de 10 a 20 centímetros.

Servicio a domicilio consumidor.—En los casos en que las leñas o carbones se sirvan a domicilio del consumidor se podrá recargar el precio de unos y otros, en la cantidad máxima de 0,50 pesetas por cada saco de 40 kilos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La presente Circular empezará a regir al día siguiente de la publicación de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Segovia a 9 de Septiembre de 1950.

El Gobernador Civil-Presidente.

1687

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SEGOVIA

RESTRICCIONES ELÉCTRICAS

La continuidad del estiaje, afectando profundamente a las posibilidades de producción hidroeléctrica, obliga a revisar y a ampliar en algunas regiones el sistema de restricciones actualmente establecido para los usuarios de las Empresas eléctricas interconectadas de la Zona Centro-Levante, por lo que a la vista de la situación eléctrica y tenida en cuenta la limitación de paso de energía del Centro a Levante, ya explicada en notas anteriores, desde el próximo domingo día 10 del corriente, el régimen de suministro y normas de restricción serán los siguientes:

Suministro en las provincias del Centro: Madrid, Avila, Segovia, Toledo, Cuenca y Guadalajara, para los usuarios de Hidroeléctrica Española, Unión Eléctrica Madrileña y distribuidoras.

Alumbrado: Se dará servicio diariamente desde las 19,30 hasta las 24 horas en los pueblos y hasta las 6 de la mañana en las capitales.

Fuerza: Se dará corriente en cada sector para su utilización en industrias y demás usos de la energía, durante tres días laborables a la semana, desde las 6 hasta las 19,30.

Normas comunes a todos los usuarios de la zona

1.ª Se prohibe el encendido de anuncios luminosos todos los días de la semana, como también el de escaparates, vitrinas, fachadas, etc.

2.ª Los espectáculos que deseen celebrar dos sesiones, deberán dar una con el grupo electrógeno, preferentemente la de la tarde.

3.ª Los locales de pública concurrencia, como cafés, bares, comercios etc., deberán reducir su alumbrado, encendiendo únicamente la mitad de las lámparas instaladas, y se apagarán totalmente llegadas las horas de cierre, que para el comercio y a los efectos de utilización de energía se considerarán las oficiales del invierno, 8 y 9 de la tarde, según las clases de establecimiento.

4.ª Los cupos de consumo que se autorizan son los siguientes:

Servicios públicos, desagües de minas, cámaras frigoríficas, elevaciones de agua, riegos y usos agrícolas, fábricas de harina, hielo y pan, fábricas de cemento, tracción eléctrica urbana, servicios de puertos, hospitales, fábricas de gas, periódicos, industrias y minerías que exporten sus productos	80 %
Alumbrados públicos y de viviendas	40 %
Industrias, minería, espectáculos y locales de pública concurrencia	40 %
Usos domésticos diversos	25 %

5.ª Se prohibe la utilización de energía en usos industriales fuera de las horas fijadas para suministro a la industria, excepto en operaciones que requieran continuidad de marcha.

6.ª Las infracciones de estas normas serán sancionadas con el corte de suministro y económicamente si procede.

7.ª Las empresas eléctricas quedan autorizadas para dar cortes suplementarios sin previo anuncio a aquellas líneas en que observen un exceso de carga superior a la que pueden soportar técnicamente, ya que solamente con un estricto cumplimiento de las normas que anteceden, podrá mantenerse el servicio con regularidad.

Segovia, 9 de Septiembre de 1950.—El Ingeniero Jefe, Manuel Colás Hontán.

1690

Delegación de Industria de Segovia

Por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital se ha iniciado expediente sobre elevación de las tarifas de suministro de agua que actualmente tiene autorizadas, siendo las que solicita le sean aprobadas, para su aplicación en lo sucesivo, las siguientes:

Tarifa para usos domésticos

Cada metro cúbico de agua consumido, 1,00 pesetas.

Mínimo de consumo.—Se establece como obligatorio para cada inquilino o familia el consumo mínimo mensual de cinco metros cúbicos, por los que el propietario de la casa abonará a la empresa, en concepto de mínimo de consumo, cinco pesetas mensuales.

Exceso de consumo.—El exceso de consumo que se produzca sobre el mínimo de cinco metros cúbicos al mes, será cobrado por la empresa al inquilino consumidor, en el caso de que por el propietario de la finca se hayan establecido contadores individuales.

Diferencias en el consumo.—Las que pueda haber entre lo marcado por el contador general y la suma de lo señalado por los contadores individuales, será de cuenta del propietario del inmueble.

Cambio de abonados.—El propietario deberá comunicar por escrito en el plazo de tres días, y en los impresos que gratuitamente le serán facilitados por la empresa, toda alteración que se produzca por cambios de inquilinos en sus propiedades, siendo responsable en todo caso del pago que pudiera originarse por incumplimiento de esta obligación.

Tarifa para usos industriales

Cada metro cúbico de agua consumido, 0,50 pesetas.

Mínimo de consumo.—Se establece un mínimo de consumo de diez metros cúbicos de agua al mes para aquellas industrias que después se dirán, a las que será aplicada esta tarifa, fijándose la cantidad de cinco pesetas mensuales por este mínimo, que será abonado por el usuario del servicio.

Industrias comprendidas en esta tarifa.—Son las casas de baños, fábricas de hielo, centros fabriles, garajes de coches al servicio público, vaquerías, cafés, bares, hoteles, fondas, tabernas y centros docentes.

En aquellos casos en que en una misma vivienda existan servicios de carácter doméstico e industrial, se podrá optar por establecer uno o más contadores; pero si solamente fuera uno el instalado para ambos servicios, el gasto total se tarifará con arreglo al tipo establecido para usos domésticos.

Usos agrícolas.—El suministro de usos agrícolas se regirá por la misma tarifa de usos industriales, con excepción del riego de jardines que se considera uso doméstico y sujeto a aquella tarifa.

Bocas de incendios.—Satisfarán como canon anual cincuenta pesetas cada una, sean o no utilizadas.

Agua para establecimientos benéficos y para obras por contador.—Se tarifará al precio de cincuenta céntimos por metro cúbico consumido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que las personas, entidades u organismos que se consideren afectados por la elevación de tarifas solicitada, puedan presentar los escritos de reclamación que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de treinta días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria.

Segovia, 8 de Septiembre de 1950. El Ingeniero Jefe, Manuel Colás Hontán.

1678

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

EXPROPIACIÓN

Habiéndose omitido en el expediente de expropiación que se sigue con motivo de las obras «de acondi-

cionamiento de la travesía y acceso a la ciudad de Segovia, por la C. N. 601 de Madrid a León», que afecta a las fincas señaladas en la relación con los números 1, 2, 3 y 4, el trámite a que se refiere el artículo 34 de la vigente Ley de expropiación forzosa, de 10 de Enero de 1879 y 53 del Reglamento para su aplicación, de 13 de Junio del mismo año, esta Jefatura fija como fecha a partir de la cual se considera comienza el plazo para dictar la resolución a que se refieren los artículos citados, la de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, siendo nulas, por tanto, las resoluciones dictadas por esta Jefatura para las fincas de referencia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Segovia, 7 de Septiembre de 1950. El Ingeniero Jefe, Urbano Sagredo.

1679

Confederación Hidrográfica del Duero

Don Vicente Bravo Sanz, mayor de edad, agricultor, como Presidente de la Comunidad de Regantes de Grado del Pico (Segovia), solicita del Ilustrísimo Sr. Ingeniero Director de esta Confederación, la inscripción en los Libros Registros de Aprovechamientos de Aguas Públicas de la Cuenca, de uno que utiliza las aguas del río Aguisejo, el que con sus características se detalla a continuación:

Nombre del usuario: Comunidad de Regantes del pueblo de Grado del Pico (Segovia).

Corriente de donde se deriva el agua: río Aguisejo.

Término municipal en donde radica la toma: Grado del Pico (Segovia).

Volumen de agua utilizado: litros por segundo.

Objeto del aprovechamiento: riego de 75,2965 Has.

Título en que se funda el derecho: Prescripción por uso continuo durante más de veinte años, acreditado mediante acta de notoriedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, los que se consideren perjudicados con lo solicitado, ya sean particulares o Corporaciones, ante esta Confederación Hidrográfica del Duero, Muro 5, en Valladolid, (Negociado de Concesiones), haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las que se presenten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme dispone la vigente Ley del Timbre.

Valladolid, 7 de Septiembre de 1950.—El Ingeniero Director adjunto P. A. Francisco Bardán.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1631

MATA DE CUELLAR

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones.

Mata de Cuéllar a 1.° de Septiembre de 1950.—El Alcalde. Firmado.

1669

DURATON

Instruído expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Duratón, 7 de Septiembre de 1950. El Alcalde. Firmado.

1670

VALDEPRADOS

Instruído expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Valdeprados a 6 de Septiembre de 1950.—El Alcalde, Francisco Bravo.

1671

TURRUBUELO

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Turrubuelo a 6 de Septiembre de 1950.—El Alcalde, J. Gómez.

1674

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

Solicitada por la vecina de esta localidad María Pajares Esteban una parcela de terreno de los propios de este Municipio, para edificar, de trescientos metros cuadrados, al sitio denominado Cruz de la Malena, que linda al Este, Sur y Oeste con terrenos del Municipio y Norte Carretera de Torrecilla del Pinar; se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión de la parcela solicitada, presenten por escrito en esta Alcaldía las reclamaciones que estimen pertinentes durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por muy justa que sea.

Fuente el Olmo de Fuentidueña 6 de Septiempre de 1950.—El Alcalde, Francisco Alvaro.

1675

OREJANA

Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender al pago de la construcción de una fuente y abrevadero en el barrio de Revilla, de este Municipio, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 241 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes.

Orejana a 8 de Septiembre de 1950. El Alcalde, Gervasio Herranz.

1677

CABEZUELA

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Cabezuela a 11 de Septiembre de 1950.—El Alcalde, Máximo Carrascal.

1680

VALLELADO

En sesión celebrada por este Ayuntamiento con fecha 9 de los corrientes, se acordó aprobar el Proyecto de presupuesto extraordinario que se tramita para atender a los gastos que suponga la instalación del Servicio telefónico en esta localidad, por un importe nivelado de ciento un mil pesetas.

Y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 241 de la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de Enero de 1946, queda expuesto al público mentado documento con todos los documentos que le integran, en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinado y formular cuantas reclamaciones u observacione estimen convenientes, por las causas que se enumeran en el citado artículo 241, párrafo 3.°

Vallelado a 9 de Septiembre de 1950.—El Alcalde, Bartolome Gonzalez.

TORRE VAL DE SAN PEDRO

Cumpliendo lo dispuesto en el párrofo 2 del artículo 241 del Decreto de 25 de Enero de 1946 sobre Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, se halla al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por un plazo de quince días a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para efectos de reclamaciones, el proyecto de presupuesto extraordinario formado para pago de las obras que en el mismo se expresan.

Torre Val de San Pedro a 8 de Septiembre de 1950.—El Alcalde. Firmado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

RIAZA

Por el presente ordeno a los Agentes de la Policía judicial e intereso de las demás Autoridades, procedan a la detención del autor o autores del hurto de seis candeleros de metal niquelado, base triangular, con efigies èn las tres caras, de una altura aproximada de cuarenta centímetros, propiedad de la Cofradía de Nuestra Señora de la Virgen del Lirio, de cuya Ermita, sita en término de Honrubia de la Cuesta, desaparecieron en los días veintiuno al veinticuatro de Agosto próximo pasado, valorados en la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas, así como al rescate de los objetos expresados, poniendo todo ello a disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado con esta fecha en el sumario número 16 del año actual, que instruyo por hurto.

Dado en Riaza a nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta.—José de las Peñas.—El Secretario, P. H. E. Hernanz.

1668

FUENTEPELAYO

Don Vicente de Frutos Olmos, Juez de Paz de Fuentepelayo.

Por el presente edicto, que se expide en méritos de las diligencias de ejecución de sentencia firme, dictadas por el Juzgado municipal, número 5 de Madrid, en el juicio de Cognición promovido por el Procurador don Tomás Romero Nistal, en nombre de don Manuel Trigo Seco, contra don Felipe Arribas Yubero, se sacan a pública subasta, por término de ocho días, los efectos que con el valor que les asignó el perito nombrado, se expresan a continuación:

Un amplificador marca R. T. A. de seis lámparas y 15 watios;

Un toca discos con motor, picú y platillo con su caja correspondiente; y

Diez bancos de siete asientos, en muy buen estado, de listón del norte.

Todos estos efectos han sido valorados pericialmente, y en su totalidad en cinco mil sesenta y cinco pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día diez y ocho del actual y hora de los doce, advirtiéndose a los licitadores que los efectos reseñados podrán ser examinados en la casa número 6 de la calle del Alamo, de esta población; que no podrán tomar parte en la subasta, si no consignan previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por ciento efectivo del valor de referidos efectos, que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que no se aceptará postura alguna que no cubra las dos terceras partes del evalúo.

Dado en Fuentepelayo a primero de Septiembre del mil novecientos cincuenta.—El Juez, Vicente de Frutos.—El Secretario, Jacinto González.

Comunidad de Villa y Tierra de Fuentidueña

1681

Dividendo de 79.569 pesetas 35 céntimos, girado a favor de los pueblos de esta Comunidad en sesión extraordinaria de este día:

PUEBLOS	REPRESENTANTES	Pesetas
Fuentidueña	Don Bernardo González	4.060,00
Sacramenia	Don Ramón Colorado	6.868,05
Pecharromán	En Depositaría	7.449,05
Valtiendas	En Depositaría	
Fuentesoto	Don Bernardo de Blas	3.957,05
Tejares	Don Cirilo Sancha	2.512,20
Torreadrada	Don Bartolomé Puebla	4.294,30
Castro	Don Félix Peña	3.165,40
Cobos	En Depositaría	2.884,95
San Miguel	Don Mariano Hernando	3.232,85
Valles	Don Antonino Díez	2.387,95
Fuente el Olmo	Don José Gómez	4.138,10
Torrecilla	Don Ignacio Samaniego	5.767,55
Fuentepiñel	Don Juan Cuéllar	3.754,70
Cozuelos	Don Vicente Benito	4.219,75
Fuentesaúco	Don Emilio Rojo	4.961,70
Vegafría	Don Lamberto Lázaro	3.026,95
Membibre	Don Francisco Sombrero	3.211,55
Aldeasoña	Don Víctor Hernando	3.850,55
Calabazas	Don Agapito Vega	3.428,10
El Vivar	Don Gregorio Fuente	2.398,60
	Total	79.569,35

Comunidad de Fuentidueña, 6 de Septiembre de 1950.—El Presidente, Juan Cuéllar.

IMPRENTA PROVINCIAL